



RAD. 2021-00029. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de octubre de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por GIOVANNY SEPULVEDA SANGUINO contra SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA., dándole cuenta que la audiencia señalada para el día 22 de septiembre del presente año no se pudo llevar a cabo, por solicitud de aplazamiento que elevara la parte demandada. Asimismo, pongo en su conocimiento el memorial presentado por la parte demandante el 21 de septiembre de 2022, mediante el cual solicita se tengan por probados los hechos de la demanda. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00029-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GIOVANNY SEPULVEDA SANGUINO
DEMANDADO: SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA

Barranquilla, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, procedió el Despacho a revisar el escrito del 21 de septiembre de 2022, a través del cual exhorta al Juzgado para que tenga por probados los hechos de la demanda que allí indica, bajo la premisa de haber incumplido la convocada con lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. Frente a esa petición, se tiene que no es viable su refrendación, por cuanto ya existe pronunciamiento del Despacho encontrando que la contestación a la demanda se hallaba ajustada al precepto legal enunciado. Por consiguiente, resultan inanes los reparos que le endilga la parte demandante a esa pieza procesal y por esa circunstancia, se desestima la solicitud de marras.

De otro lado, con el fin de dar impulso al presente proceso, es del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente. Así, se fija el día 8 de NOVIEMBRE de 2022, a las 2:00 p.m.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Para llevar a cabo la audiencia, se establece el siguiente enlace al que deberán acceder los interesados el día y hora señalados: <https://call.lifesizecloud.com/16141267>

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SEÑALAR el día 8 de NOVIEMBRE de 2022, a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
2. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
3. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/16141267>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.